



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 1º de marzo de 2021

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL |
| RADICACIÓN: | 05001-31-05-010-2017 00404 00 |
| DEMANDANTE: | PIEDAD LUCERO HINCAPIE PINO |
| DEMANDADOS: | COLPENSIONES |
| DECISIÓN: | CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P. |

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que en la sentencia de primera instancia fue revocada en su totalidad por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en segunda instancia, en la que además dispone que las costas de ambas instancias estarán a cargo de la demandante y a favor de COLPENSIONES.

Se fijan por este Despacho las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a favor de la entidad demandada y a cargo de la señora PIEDAD LUCERO HINCAPIE PINO.

En segunda instancia también se impuso condena en costas a la demandante, fijándose las agencias en derecho en la suma de \$ 877.803,00 a favor de COLPENSIONES.

CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 1º de marzo de 2021

| Liquidación de costas a cargo de la parte demandante | |
|--|---------------|
| Gastos procesales | \$ 0.00 |
| Agencias en derecho en primera instancia | \$ 200.000.00 |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$ 877.803,00 |

Son en total UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$1.077.803.00) a favor de la demandada.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 1º de marzo de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
Juez

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 1 de marzo de 2021

El auto anterior fue notificado por ESTADO N° 029 de la fecha,
estados electrónicos N° 029 fijado en la Secretaría del Despacho a
las 8:00 a.m.

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria

COR